

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (2) de julio dos mil
veintiuno (2021)

Proceso 2021-0322

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** contra ANGIE PAOLA MANCIPE CADENA, JHON FREDY MEDINA CASTRO Y ANA BERTILDA AREVALO BABATIVA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # 623180208050

Por la suma de **cinco millones trescientos veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos (\$5.328.596)** correspondiente al capital del pagare aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$1.026.806, por concepto de intereses de plazo.

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de honorarios y comisiones, por ausencia de título. -

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de póliza de seguros, por ausencia de título.

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de gastos de cobranza, por ausencia de título.-

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fcec2c376f11fa269161cdd54a2ad05ccc9c561325c92d3303d4aad
e1bfbc6**

Documento generado en 05/07/2021 05:04:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**